

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **29 JUL 2014**

Señor
SANDRA ESPERANZA MORA HURTADO
Asesor Financiero
sa.mo.pe@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de Mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-219- CONSULTA
Tema	Retención en la Fuente

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Buenos Días, Señores, mi consulta tiene que ver con el tratamiento contable, de la retención en la fuente en los ingresos recibidos para terceros ya que parte de mis servicios los presto a través de afiliados. A continuación señalo las normas que someto a su evaluación si se aplican al caso:

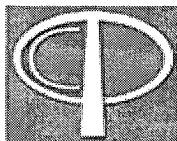
1. Distribución del Ingreso

El Estatuto Tributario en su artículo 102-2 preceptúa que en el servicio de transporte, las empresas "Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

2. Distribución de la retención en la fuente del ingreso sobre los contratistas y sobre el ingreso propio realizada previamente por el agente



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

DECRETO REGLAMENTARIO 1189 DE 1988 art 14. En el caso del transporte de carga terrestre, la retención en la fuente se aplicará sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas o sociedades de hecho, a la tarifa del uno por ciento (1%).

Cuando se trata de empresas de transporte de carga terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono recibido por la empresa transportadora se multiplicará por el monto de la retención total, y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora. El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituida el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.

CONSULTA:

- 1. Que tratamiento contable se debe aplicar a la distribución de la retención en la fuente del afiliado (porción descontada por el agente retenedor) y en que cuenta contable debo aplicarla, como un pasivo? (Sic) o como un activo?, (Sic) ya que se nos obliga certificarla.*
- 2. Como puedo recuperar el menor valor consignado a la empresa transportadora, por el descuento de retenciones de impuestos a cargo del ingreso del tercero realizado por el agente retenedor, lo debo aclarar con el afiliado de manera escrita o con el certificado es suficiente?. (Sic)*
- 3. En temas de soporte documental debe la empresa transportadora, poseer o elaborar contratos de mandato por escrito, con todos los clientes que generan ingreso operacional, así sean ocasionales? (Sic) O puedo manejar la factura de venta como soporte de las transacciones comerciales eventuales? (Sic)*
- 4. Las normas arriba mencionadas son las correctas o existe alguna norma aplicable adicional a las mencionadas en el presente documento, del tema referido? (Sic)".*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

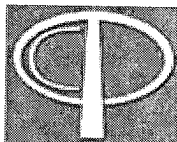
- 1. Para una mejor comprensión de los numerales 1 y 2 de su consulta a continuación, ilustramos con un ejemplo las respuestas:*

La compañía transportadora presta un servicio por valor de \$1.000.000 y tiene un contrato con un transportador al cual cobra una comisión de intermediación del 20% sobre el valor facturado y el cliente efectúa una retención del 1%. Los registros contables serían:

En el momento de la facturación.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
4150	Ingreso Comisiones		200.000
1305	Cuenta por Cobrar	1.000.000	
2815	Ingresos recibidos para terceros		800.000
	Sumas Iguales	1.000.000	1.000.000

En el momento del pago por parte del cliente.

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
1110	Bancos	990.000	
1305	Cuenta por Cobrar		1.000.000
1355	Anticipo Retenciones	2.000	
2815	Ingresos recibidos para terceros	8.000	
	Sumas Iguales	1.000.000	1.000.000

Nota: La retención practicada por parte del agente retenedor va a ser del 1% del total de valor facturado, es decir, $1.000.000 \times 1\% = 10.000$, que se distribuirán 2.000 para la empresa transportadora y 8.000 para el transportador.

En el momento del pago al transportador

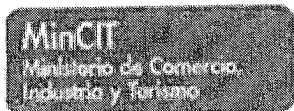
Cuenta	Concepto	Debe	Haber
2815	Ingresos recibidos para terceros	792.000	
1110	Bancos		792.000
	Sumas Iguales	792.000	792.000

Para efectos de la elaboración de la certificación de retención en la fuente la compañía transportadora deberá llevar un control sobre el valor de las retenciones que le practicaron, qué valores corresponden al transportador y cuáles a la empresa transportadora.

2. No será necesario elaborar contratos de mandato para el caso planteado y la factura sería el soporte contable.
3. A nivel contable la normatividad aplicable es el Decreto 2649 y 2650 de 1993 y en materia de retenciones en la fuente es el Estatuto Tributario. Sin embargo, debe anotarse que si se trata de una empresa del Grupo 1, esta base normativa cambia a partir del 1° de enero de 2015 y si es del Grupo 2, a partir del 1° de enero de 2016.

Frente a la inquietud planteada en la segunda parte del numeral 2 de su consulta, por no ser este asunto de competencia de este Organismo de Normalización, estamos dando traslado de ésta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

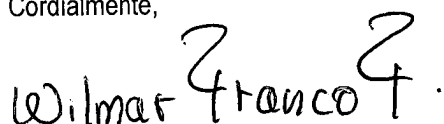
Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



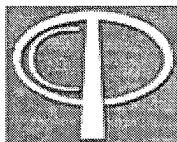
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.

13 AGO 2014

Doctora

ALBA LUCIA ROJAS OROZCO

Abogada Delgada Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta	12 de Mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014- 219 – CONSULTA
Tema	Retención en la Fuente

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar el numerales 2 de la consulta recibida de la señora Sandra Esperanza Mora Hurtado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

Wilmar Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Anexo: Lo anunciado en 3 folio.

